

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES OTORGADAS POR LA LEY, Y DE ACUERDO CON LAS RAZONES A DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política señala que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo segundo del Decreto 092 del 2017 establece que **"ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:**

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que de acuerdo con lo anteriormente expresado el proyecto cuyo objeto es la **"FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN INTERGAL Y REPACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."**, Cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017.

Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, se determinó que el presupuesto del convenio en mención es de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$418.833.729)** así mismo dentro del análisis del sector desarrollado por la entidad, se determinó que es mucho más idóneo la contratación de este proyecto con entidades sin ánimo de lucro, que con otro tipo de persona natural o jurídica.

Que el proyecto se viene desarrollando de acuerdo con los principios de transparencia, descritos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y las demás normas concordantes

Que la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto realizó un diseño y socialización con personas de la comunidad exponiendo los programas sociales que se desarrollan desde el Distrito, (tal y como consta en el acta de concertación adjunta en el banco de proyectos N° 2022470010100, de las actividades a desarrollar dentro del proyecto, las cuales están contempladas en el plan de desarrollo 2020-2023 **"SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO"**.

Que la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, realizo una convocatoria en la página oficial de la Alcaldía de Santa Marta, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 092 del 2017, en el que se determina que, *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional"*.

Que, una vez cumplido con el plazo otorgado para la presentación de la propuesta arriba mencionada, no se recibió propuesta por parte de ninguna ESAL, por lo cual se hace necesario continuar el proceso de contratación del convenio bajo lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 092 del 2017.

Que la Alcaldía de Santa Marta realizó un proceso competitivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 092 del 2017, el cual fue declarado desierto, debido a que el proponente presentado no cumplió con los requisitos solicitados.

En este sentido la Alcaldesa del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, y de acuerdo con las razones anteriormente expresadas,

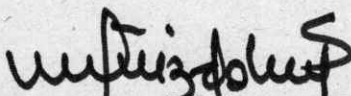
AUTORIZA QUE:

El proyecto cuyo objeto es *"FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA."* y que contiene un carácter social y de interés público, en especial para las víctimas del conflicto armado de la ciudad, se adelante el proceso contractual es bajo la modalidad de Convenio de Asociación por proceso competitivo, de acuerdo con lo contemplado en artículo 4 del Decreto 092 del 2017,

Se expide este certificado a los

13 JUN 2022

Atentamente,


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Revisado: **BELIA ALCIRA BUSTAMANTE GARZÓN**
Alta Consejera para la Paz y el Posconflicto